



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, ocho (8) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE (CESIONARIO): COOPERATIVA DE CREDITO E INVERSIONES CAPITAL COOCAPITAL

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCÉ, SUCRE

RADICACIÓN: 707423189001-2017-00034-00

I.OBJETO A DECIDIR:

1º. Liquidación adicional de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

2º. Solicitud de ampliación y limitación de la cuantía de los embargos decretados, incoada por la parte demandante.

3º. Solicitud de medidas cautelares de la parte demandante.

4º. Solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, elevada por la parte demandada.

2º. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. Dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, las pautas para la realización de la liquidación del crédito y el trámite que se le debe dar a la misma dentro del proceso ejecutivo, como es especificar el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

Revisada la presente liquidación adicional del crédito, se pudo verificar que el apoderado ejecutante en la liquidación presentada, no proyectó los intereses correspondientes a los porcentajes establecidos por la SUPERBANCARIA para cada mes; razón por la cual el despacho no encuentra ajustada a derecho la misma, motivo más que suficiente para modificarla y actualizarla hasta la fecha del treinta (30) de mayo del presente año, en aplicación del principio de la economía procesal.

Por lo antes expuesto, el despacho procederá, tal como se dijo a realizar la liquidación del crédito de acuerdo al periodo a liquidar el cual corresponde desde el 23 de mayo de 2022 hasta el 30 de mayo del 2023 y al interés correspondiente para cada mes, tal como lo estipula la SUPERBANCARIA, de acuerdo al capital ejecutado.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, las cuales reposan en archivo digital que se coloca a disposición de las partes en la Secretaría de este Despacho, se arriban los siguientes valores, en resumen, de todo lo liquidado de este crédito:

RESUMEN LIQUIDACIONES DEL CREDITO		
1	Capital.	\$330.152.217,00
2	Intereses de mora liquidados desde 30/10/2016 hasta el 21/09/2017.	\$73.808.828,00
3	Agencias en derecho fijadas en auto de fecha 31/10/2017.	\$12.118.831,00
4	Liquidación adicional intereses de mora desde 22/09/2017 hasta 31/01/2019.	\$122.316.994,00

5	Agencias en derecho adicionales fijadas en auto de fecha 22/03/2019.	\$3.669.510,00
	SUBTOTAL HASTA EL 22/03/2019.	\$542.066.380,00
6	Liquidación adicional intereses de mora desde 01/02/2019 hasta el 02/09/2019.	\$56.504.726,00
7	Menos depósito No.463700000016338, Constituido el 02/09/2019-Cobrado el 10/09/2019 - Abonado a intereses.	-\$54.796.787,00
8	Menos depósito No.463700000016339, Constituido el 02/09/2019-Cobrado el 10/09/2019.	-\$26.120.452,00
9	Menos depósito No.463700000016340, Constituido el 02/09/2019-Cobrado el 10/09/2019 - Abonado a intereses.	-\$25.941.172,00
	SUBTOTAL HASTA EL 02/09/2019.	\$491.712.695,00
10	Liquidación adicional intereses de mora desde 03/09/2019 hasta el 04/05/2021	\$151.406.981,00
11	Menos depósito No.463700000018370, Constituido el 04/05/2021 -Cobrado el 29/04/2021 - Abonado a intereses.	-\$119.303.532,65
	SUBTOTAL HASTA EL 24/05/2021.	\$523.816.143,35
12	Liquidación adicional intereses de mora desde 05/05/2021 hasta el 21/01/2022.	\$54.177.842,00
13	Menos depósito No.463700000019162, Constituido el 11/01/2022 -Cobrado el 29/04/2021 - Se abonado a intereses.	-\$638.939,00
14	Menos depósito No.463700000019169, Constituido el 19/01/2022 -Cobrado el 29/04/2021 - Se abonado a intereses.	-\$71.254.782,00
15	Menos depósito No.463700000019170, Constituido el 20/01/2022 -Cobrado el 29/04/2021 - Se abonado a intereses.	-\$68.327.531,00
16	Menos depósito No.463700000019172, Constituido el 21/01/2022-Cobrado el 29/04/2021 - Se abonado a intereses, agencias en derecho y se abona a capital la suma de \$18.560.326,65 .	-\$126.180.843,00
	SUBTOTAL HASTA EL 21/01/2022 - QUEDANDO HASTA ESTA FECHA UN NUEVO CAPITAL DE \$311.591.890,35.	\$311.591.890,35
17	Liquidación adicional intereses de mora desde 22/01/2021 hasta el 24/01/2022.	\$687.839,00
18	Menos depósito No.463700000019173, Constituido el 20/01/2022-Cobrado el 29/04/2021 - Se abonan a los intereses y se abona a capital la suma de \$63.795.161.	-\$64.483.000,00
	SUBTOTAL HASTA EL 24/01/2022 - QUEDANDO HASTA ESTA FECHA UN NUEVO CAPITAL DE \$247.796.729,35	\$247.796.729,35
19	Liquidación adicional intereses de mora desde 25/01/2021 hasta el 26/01/2022.	\$364.674,00
20	Menos depósito No.463700000019181, Constituido el 25/01/2022-Cobrado el 22/06/2021 - Se abonan los intereses y capital.	-\$2.521.128,25
21	Menos depósito No.463700000019182, Constituido el 26/01/2022-Cobrado el 29/04/2021 - Se abonan los intereses y se abona a capital la suma de \$4.739.275,92.	-\$2.582.821,67

	SUBTOTAL HASTA EL 26/01/2022 - QUEDANDO HASTA ESTA FECHA UN NUEVO CAPITAL DE \$243.057.453,43.	\$243.057.453,43
22	Liquidación adicional intereses de mora desde 27/01/2021 hasta el 15/02/2022.	\$3.495.369,00
23	Menos depósito No.463700000019247, Constituido el 15/02/2022-Cobrado el 29/04/2021 - Se abonan los intereses y se abona a capital la suma de \$523.764.	-\$4.019.133,00
	SUBTOTAL HASTA EL 15/02/2022 - QUEDANDO HASTA ESTA FECHA UN NUEVO CAPITAL DE \$242.533.689,43.	\$242.533.689,43
24	Liquidación adicional intereses de mora desde 16/02/2021 hasta el 25/02/2022.	\$1.849.319,00
25	Menos depósito No.463700000019247, Constituido el 15/02/2022 - Se abonan a los intereses.	-\$680.000,00
	SUBTOTAL CAPITAL MAS INTERESE MORATORIOS HASTA EL 25/02/2022.	\$243.703.008,43
26	Liquidación adicional intereses de mora desde 26/02/2022 hasta el 22/03/2022.	\$5.030.957,00
27	Agencias en derecho adicionales fijadas en auto de fecha 22/03/2022.	\$8.205.531,00
	TOTAL CAPITAL+INTERESES DE MORA+AGENCIAS EN DERECHO HASTA EL 22/03/2022.	\$256.939.496,43
28	Liquidación adicional intereses de mora desde 24/03/2022 hasta el 30/03/2022.	\$1.679.849,00
29	Menos depósito No.463700000019179, Constituido el 25/01/2022 - Cobrado el 29/04/2022 - Abonado a intereses.	-\$497.582,33
30	Menos depósito No.463700000019186, Constituido el 25/01/2022 - Cobrado el 29/04/2022 - Abonado a intereses.	-\$4.054.247,00
31	Menos depósito No.463700000019345, Constituido el 25/03/2022 - Se abonan los intereses la suma de \$3.009535,67 - se abona a las agencias en derecho la suma de \$6.903.524,33.	-\$9.913.060,00
32	Menos depósito No.463700000019348, Constituido el 29/03/2022 - Se abonan a las agencias	-\$1.302.006,67
	SUBTOTAL HASTA EL 30/03/2022.	\$242.852.449,43
33	Liquidación adicional intereses de mora desde 01/04/2022 hasta el 09/05/2022.	\$7.567.960,00
	SUBTOTAL CAPITAL HASTA EL 09/05/2023	\$250.420.409,43
34	Menos depósito No.463700000019485, Constituido el 09/05/2022 - Se abonan los intereses y agencias en derecho la suma de \$7.886.820 y se abonan a capital la suma de \$98.620.754,41	-\$106.507.674,41
	SUBTOTAL CAPITAL HASTA EL 09/05/2022 QUEDANDO HASTA ESTA FECHA UN NUEVO CAPITAL DE \$143.912.735,02.	\$143.912.735,02
35	Liquidación adicional intereses de mora desde 10/05/2022 hasta el 29/05/2023,	\$60.419.124,00
	TOTAL CREDITO HASTA EL 30/05/2023	\$204.331.859,02

LIQUIDACION TOTAL DEL CREDITO: DOSCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$204.331.859,02).

Igualmente se procederá a fijar las agencias en derecho adicionales, según el Acuerdo No PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, Sala

Administrativa, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, en el Artículo 5º, numeral 4º (Procesos Ejecutivos), literal b. De mayor cuantía, en un tres por ciento (3%) del valor de los intereses adicionales liquidados, o sea la suma de DOS MILLONES NOVENTA MIL OCHO PESOS (\$2.090.008.00).

En consecuencia, y habida cuenta que queda pendiente un capital de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y COINCO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$143.912.735.02), más intereses moratorios adicionales por valor de SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$69.666.933.00), más las agencias en derecho que se fijan en esta providencia por valor de DOS MILLONES NOVENTA MIL OCHO PESOS (\$2.090.008.00), para un total adeudado de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$204.331.859,02), por lo que, las nuevas medidas y los requerimientos que se realizaran serán por el valor aquí liquidado.

En esa medida, al verificarce que aún se encuentra un saldo pendiente por pagar a la parte demandante, no resulta procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, efectuada por el apoderado judicial de la entidad demandada, por lo que se negará.

Consecuente con lo anterior, resulta procedente ampliar y limitar la cuantía del embargo a la suma de TRESCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$306.497.788,53), de conformidad con el Art. 593 Núm. 10 del C.G.P., debiendo comunicarse esta decisión a las entidades bancarias y al Municipio de Sincé.

2.2. Igualmente, se decretará el embargo y retención de los dineros y créditos o cualquier otro concepto que tenga o llegare a tener la demandada E.S.E. HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCÉ, SUCRE, identificada con NIT 823000624-1, en las siguientes entidades bancarias: BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA.

Las medidas cautelares resultan procedentes por tratarse de un crédito laboral, siendo esta una de las excepciones al principio de inembargabilidad establecido en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Sentencias C-1154 de 2008 y C-539 del 2010, donde se ha pronunciado sobre el principio de inembargabilidad, señalando que no opera como una regla sino que existen excepciones; que debe ser interpretado como un principio orientador que busca materializar la efectividad de los derechos existentes, concepto que es reafirmado por la Corte Suprema de Justicia en fallos STC1503 del 13 de febrero del 2019 y el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, Sala Civil-Familia-Laboral, en el auto CES 2019 del 28 de Mayo de 2019, en cumplimiento a su vez de orden emitida por la Honorable Corte Suprema de Justicia en la STC3247-2019, Radicación Nº 11001-02-03-000-2019-00384-00 de fecha 14 de Marzo de 2019, excepción que igualmente la contempla el parágrafo del artículo 594 del C.G.P., en aras de hacer efectivo el principio de la dignidad humana y efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, y que además en este proceso existe sentencia debidamente ejecutoriada, tal como lo señaló el peticionario, en sus escritos de medidas cautelares, y lo ha manifestado el Despacho en la providencia de fecha 5 de agosto del 2019 y 18 de septiembre del 2020; por lo que se decretarán.

Igualmente, las anteriores medidas se limitarán en los términos indicados en las sentencias T-053/2022 y T-172/2022, emanadas de la Corte Constitucional, en el entendido que la medida no podrá aplicarse si la fuente de los recursos depositados en dichas entidades provinieren de las cotizaciones de los afiliados al SGSSS y de las cuentas maestras de recaudo de ese tipo de cotizaciones, por ser estos rubros inembargables.

2.3. Finalmente, en lo que tiene que ver con la facultad del ejercicio de la jurisdicción coactiva de las Empresas Sociales del Estado, en Sentencia C-666 de 2000, la Corte Constitucional restringió su ámbito frente a las entidades descentralizadas vinculadas, en tanto consideró que la autorización legal que ostentan éstas, para ejercer el poder coactivo se refiere exclusivamente al cobro de recursos provenientes de "*funciones netamente administrativas*" confiadas por el legislador de modo expreso. La Ley 1066 de 2006, señala en el parágrafo 1º del Artículo 5º, lo siguiente:

"Artículo 5°. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. (..)
.) Parágrafo 1°. Se excluye del campo de aplicación de la presente ley las deudas generadas de contratos de mutuo o aquellas derivadas de obligaciones civiles o comerciales en las que las entidades indicadas en este artículo desarrollan una actividad de cobranza similar o igual a los particulares, en desarrollo del régimen privado que se aplica al giro principal de sus negocios, cuando dicho régimen esté consagrado en la ley o en los estatutos sociales de la sociedad". (Resaltos propios)

Bajo estas limitaciones se decretará el embargo y retención de los dineros, créditos, títulos de depósito judicial, o cualquier otro concepto que tenga o llegare a tener la E.S.E. aquí demandada en los procesos de jurisdicción coactiva iniciados contra COMFASUCRE, NUEVA EPS, MUTUAL SER EPS, descritos en el memorial petitorio de fecha 2 de febrero del 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito adicional practicada y presentada por la parte ejecutante, desde el 23 de marzo de 2022 hasta hoy 30 de mayo de 2023, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, de la siguiente manera:

RESUMEN LIQUIDACIONES DEL CREDITO		
1	Capital.	\$330.152.217,00
2	Intereses de mora liquidados desde 30/10/2016 hasta el 21/09/2017.	\$73.808.828,00
3	Agencias en derecho fijadas en auto de fecha 31/10/2017.	\$12.118.831,00
4	Liquidación adicional intereses de mora desde 22/09/2017 hasta 31/01/2019.	\$122.316.994,00
5	Agencias en derecho adicionales fijadas en auto de fecha 22/03/2019.	\$3.669.510,00
SUBTOTAL HASTA EL 22/03/2019.		\$542.066.380,00
6	Liquidación adicional intereses de mora desde 01/02/2019 hasta el 02/09/2019.	\$56.504.726,00
7	Menos depósito No.463700000016338, Constituido el 02/09/2019-Cobrado el 10/09/2019 - Abonado a intereses.	-\$54.796.787,00
8	Menos depósito No.463700000016339, Constituido el 02/09/2019-Cobrado el 10/09/2019.	-\$26.120.452,00
9	Menos depósito No.463700000016340, Constituido el 02/09/2019-Cobrado el 10/09/2019 - Abonado a intereses.	-\$25.941.172,00
SUBTOTAL HASTA EL 02/09/2019.		\$491.712.695,00
10	Liquidación adicional intereses de mora desde 03/09/2019 hasta el 04/05/2021	\$151.406.981,00
11	Menos depósito No.463700000018370, Constituido el 04/05/2021 -Cobrado el 29/04/2021 - Abonado a intereses.	-\$119.303.532,65
SUBTOTAL HASTA EL 24/05/2021.		\$523.816.143,35
12	Liquidación adicional intereses de mora desde 05/05/2021 hasta el 21/01/2022.	\$54.177.842,00

13	Menos depósito No.463700000019162, Constituido el 11/01/2022 -Cobrado el 29/04/2021 - Se abonado a intereses.	-\$638.939,00
14	Menos depósito No.463700000019169, Constituido el 19/01/2022 -Cobrado el 29/04/2021 - Se abonado a intereses.	-\$71.254.782,00
15	Menos depósito No.463700000019170, Constituido el 20/01/2022 -Cobrado el 29/04/2021 - Se abonado a intereses.	-\$68.327.531,00
16	Menos depósito No.463700000019172, Constituido el 21/01/2022-Cobrado el 29/04/2021 - Se abonado a intereses, agencias en derecho y se abona a capital la suma de \$18.560.326,65 .	-\$126.180.843,00
SUBTOTAL HASTA EL 21/01/2022 - QUEDANDO HASTA ESTA FECHA UN NUEVO CAPITAL DE \$311.591.890,35.		\$311.591.890,35
17	Liquidación adicional intereses de mora desde 22/01/2021 hasta el 24/01/2022.	\$687.839,00
18	Menos depósito No.463700000019173, Constituido el 20/01/2022-Cobrado el 29/04/2021 - Se abonan a los intereses y se abona a capital la suma de \$63.795.161.	-\$64.483.000,00
SUBTOTAL HASTA EL 24/01/2022 - QUEDANDO HASTA ESTA FECHA UN NUEVO CAPITAL DE \$247.796.729,35		\$247.796.729,35
19	Liquidación adicional intereses de mora desde 25/01/2021 hasta el 26/01/2022.	\$364.674,00
20	Menos depósito No.463700000019181, Constituido el 25/01/2022-Cobrado el 22/06/2021 - Se abonan los intereses y capital.	-\$2.521.128,25
21	Menos depósito No.463700000019182, Constituido el 26/01/2022-Cobrado el 29/04/2021 - Se abonan los intereses y se abona a capital la suma de \$4.739.275,92.	-\$2.582.821,67
SUBTOTAL HASTA EL 26/01/2022 - QUEDANDO HASTA ESTA FECHA UN NUEVO CAPITAL DE \$243.057.453,43.		\$243.057.453,43
22	Liquidación adicional intereses de mora desde 27/01/2021 hasta el 15/02/2022.	\$3.495.369,00
23	Menos depósito No.463700000019247, Constituido el 15/02/2022-Cobrado el 29/04/2021 - Se abonan los intereses y se abona a capital la suma de \$523.764.	-\$4.019.133,00
SUBTOTAL HASTA EL 15/02/2022 - QUEDANDO HASTA ESTA FECHA UN NUEVO CAPITAL DE \$242.533.689,43.		\$242.533.689,43
24	Liquidación adicional intereses de mora desde 16/02/2021 hasta el 25/02/2022.	\$1.849.319,00
25	Menos depósito No.463700000019247, Constituido el 15/02/2022 - Se abonan a los intereses.	-\$680.000,00
SUBTOTAL CAPITAL MAS INTERESE MORATORIOS HASTA EL 25/02/2022.		\$243.703.008,43
26	Liquidación adicional intereses de mora desde 26/02/2022 hasta el 22/03/2022.	\$5.030.957,00
27	Agencias en derecho adicionales fijadas en auto de fecha 22/03/2022.	\$8.205.531,00
TOTAL CAPITAL+INTERESES DE MORA+AGENCIAS EN DERECHO HASTA EL 22/03/2022.		\$256.939.496,43
28	Liquidación adicional intereses de mora desde 24/03/2022 hasta el 30/03/2022.	\$1.679.849,00

29	Menos depósito No.463700000019179, Constituido el 25/01/2022 - Cobrado el 29/04/2022 - Abonado a intereses.	-\$497.582,33
30	Menos depósito No.463700000019186, Constituido el 25/01/2022 - Cobrado el 29/04/2022 - Abonado a intereses.	-\$4.054.247,00
31	Menos depósito No.463700000019345, Constituido el 25/03/2022 - Se abonan los intereses la suma de \$3.009535,67 - se abona a las agencias en derecho la suma de \$6.903.524,33.	-\$9.913.060,00
32	Menos depósito No.463700000019348, Constituido el 29/03/2022 - Se abonan a las agencias	-\$1.302.006,67
	SUBTOTAL HASTA EL 30/03/2022.	\$242.852.449,43
33	Liquidación adicional intereses de mora desde 01/04/2022 hasta el 09/05/2022.	\$7.567.960,00
	SUBTOTAL CAPITAL HASTA EL 09/05/2023	\$250.420.409,43
34	Menos depósito No.463700000019485, Constituido el 09/05/2022 - Se abonan los intereses y agencias en derecho la suma de \$7.886.820 y se abonan a capital la suma de \$98.620.754,41	-\$106.507.674,41
	SUBTOTAL CAPITAL HASTA EL 09/05/2022 QUEDANDO HASTA ESTA FECHA UN NUEVO CAPITAL DE \$143.912.735,02.	\$143.912.735,02
35	Liquidación adicional intereses de mora desde 10/05/2022 hasta el 29/05/2023,	\$60.419.124,00
	TOTAL CREDITO HASTA EL 30/05/2023	\$204.331.859,02

LIQUIDACION TOTAL DEL CREDITO: DOSCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$204.331.859,02).

SEGUNDO: Fijase como Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES NOVENTA MIL OCHO PESOS (\$2.090.008.00).

TERCERO: Ampliar y limitar la cuantía del embargo dentro del presente asunto, a la suma de TRESCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCIENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$306.497.788,53), de conformidad con el Art. 593 Núm. 10 del C.G.P., debiendo comunicarse esta decisión a las entidades bancarias y al Municipio de Sincé.

CUARTO: Decretase el embargo y retención de los dineros y créditos o cualquier otro concepto que tenga o llegare a tener la demandada E.S.E. HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCÉ, SUCRE, identificada con NIT 823000624-1, en las siguientes entidades bancarias: BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA.

Limitanse las anteriores medidas en la cuantía de TRESCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCIENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$306.497.788,53), de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. Líbrese los correspondientes oficios, indicándoles que la medida es procedente conforme a los fundamentos legales y jurisprudenciales expuestos, con la advertencia que el no cumplimiento a lo ordenado lo hará acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., y que el crédito cobrado, por ser de estirpe laboral, corresponde a una de las reglas de excepción al principio de inembargabilidad de los recursos públicos, conforme al parágrafo del Art. 594 del C.G.P.

Adviértase que tal regla de excepción, no podrá aplicarse si la fuente de los recursos depositados en dichas entidades provinieren de las cotizaciones de los afiliados al SGSSS y de las cuentas maestras de recaudo de ese tipo de cotizaciones, por ser

estos rubros inembargables, de conformidad con lo dispuesto en las sentencias T-053/2022 y T-172/2022, emanadas de la Corte Constitucional.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, créditos, títulos de depósito judicial o cualquier concepto que tenga o llegare a tener dentro del proceso de jurisdicción coactiva iniciado por la ESE HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO SINCÉ-SUCRE con Nit. 823000624-1, en contra de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SUCRE- COMFASUCRE, identificada con NIT 892.200.015-5, el cual tiene como número de expediente 20220002, siempre y cuando el ejercicio de la facultad de jurisdicción coactiva de la E.S.E. se ejerza exclusivamente frente al cobro de recursos provenientes de "*funciones netamente administrativas*", de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C-666 de 2000 de la Corte Constitucional, de acuerdo a lo motivado.

SEXTO: Decretar el embargo y retención de los dineros, créditos, títulos de depósito judicial o cualquier concepto que tenga o llegare a tener dentro del proceso de jurisdicción coactiva iniciado por la ESE HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO SINCÉ-SUCRE con Nit. 823000624-1, en contra de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD- NUEVA EPS, identificada con NIT 900-156.264-2, siempre y cuando el ejercicio de la facultad de jurisdicción coactiva de la E.S.E. se ejerza exclusivamente frente al cobro de recursos provenientes de "*funciones netamente administrativas*", de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C-666 de 2000 de la Corte Constitucional, de acuerdo a lo motivado.

SÉPTIMO: Decretar el embargo y retención de los dineros, créditos, títulos de depósito judicial o cualquier concepto que tenga o llegare a tener dentro del proceso de jurisdicción coactiva iniciado por la ESE HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO SINCÉ-SUCRE con Nit. 823000624-1, en contra de Asociación Mutual Ser Empresa Solidaria De Salud Entidad Promotora De Salud Mutual Ser EPS, identificada con NIT 806.008.394-7 el cual tiene como número de expediente 20220004, siempre y cuando el ejercicio de la facultad de jurisdicción coactiva de la E.S.E. se ejerza exclusivamente frente al cobro de recursos provenientes de "*funciones netamente administrativas*", de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C-666 de 2000 de la Corte Constitucional, de acuerdo a lo motivado.

Limitanse las anteriores medidas en la cuantía de TRESCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$306.497.788,53), de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. Librese los correspondientes oficios al tesorero pagador de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO SINCÉ-SUCRE.

OCTAVO: Negar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, elevada por la parte demandada, de acuerdo a lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ